

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Aprueban actualización de listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional del Plan Nacional de Desarrollo Portuario****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 080-2017-APN/DIR**

Callao, 25 de octubre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 068-2017-APN/DOMA/DIPLA/DITEC/UPS/UAJ, de fecha 13 de setiembre de 2017, elaborado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 de la LSPN, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) es el documento técnico normativo elaborado por la APN, el cual tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional (SPN). Asimismo, el numeral 4.2 de la mencionada norma, establece que todos actos administrativos, autorizaciones, proyectos, actividades, inversiones y la celebración de contratos en general, deberán tener concordancia con los lineamientos y estrategias básicas señaladas en el PNDP;

Que, el artículo 24 de la LSPN, establece que la APN tiene la atribución de elaborar y proponer al MTC, el PNDP, el cual deberá ser compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, se aprobó el PNDP, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, en cuyo numeral IV.1.1 "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" se señala que "la oferta de los servicios portuarios para movilizar la carga generada por las operaciones del comercio internacional y del tráfico de cabotaje, actualmente es de 80 terminales portuarios, número que no es limitativo pudiendo incorporarse otros terminales de acuerdo a las resoluciones que el Directorio de la APN emita, bajo criterios técnicos y el marco legal vigente."; asimismo, indica que el detalle de los 80 terminales portuarios, se encuentra en la tabla 5;

Que, en el referido PNDP, también se señala que "en caso que se generen iniciativas y proyectos portuarios que conlleven al establecimiento de nuevos terminales, estos serán clasificados y listados por la APN, mediante RAD (...) [y] en caso de los terminales portuarios y embarcaderos ubicados en el ámbito fluvial y lacustre, en los que se realicen actividades y servicios portuarios, de acuerdo a las competencias que establece la LSPN y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1022, la APN también los clasificará y listará mediante RAD."

Que, mediante Memorando N° 374-2017-APN/UPS, la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) señala que luego de revisar los nombres de las instalaciones portuarias con las que se vienen emitiendo las licencias, habilitaciones

y certificaciones, se encontró que "en la mayoría de los casos, no coinciden", en referencia a la denominación del listado de terminales portuarios contemplados en el PNDP, ello, a causa de posibles cambios en cuanto a la razón social del administrado, cambio de la titularidad de los derechos de uso de áreas acuáticas, etc.;

Que, a la fecha el número de terminales portuarios se ha incrementado, llegando al número de ochenta y siete (87), por lo que resulta necesaria la actualización de la lista de terminales portuarios contenida en el PNDP, a través de la emisión de una resolución de acuerdo de directorio;

Que, la APN cuenta con facultades normativas y reglamentarias por delegación del MTC, de conformidad con lo dispuesto por el mencionado numeral 19.1 del artículo 19 de la LSPN y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), por lo que se encuentra legalmente habilitada para emitir normas reglamentarias de alcance general, dentro del marco de la competencia atribuida por la mencionada norma;

Que, tomando en consideración la problemática planteada por la UPS, resulta pertinente la emisión de una norma reglamentaria, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, que apruebe la denominación de los terminales portuarios, así como su modificación, a efecto de ser utilizado de manera uniforme en todos los documentos, autorizaciones, licencias, etc., emitidos por la APN, lo cual generará predictibilidad en la tramitación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, redundando en beneficio de la comunidad portuaria en general;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 068-2017-APN/DOMA/DIPLA/DITEC/UPS/UAJ, de fecha 13 de setiembre de 2017, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica concluyeron que es técnica y legalmente viable la aprobación de una norma reglamentaria, a través de una Resolución de Acuerdo de Directorio, que apruebe la actualización del listado de la denominación de los terminales portuarios contenidos en el PNDP y que disponga medidas sobre la denominación de éstos;

Que, si bien el inciso 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece la obligatoriedad de prepublicar las normas de alcance general en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web institucional de la Entidad, en el inciso 3 de la citada norma, se establecen excepciones a esta obligación, entre otras, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, se ha advertido la necesidad de tomar medidas tendientes a la actualización del listado de terminales portuarios contenidos en el PNDP, así como para la adecuada denominación de los mismos y para la emisión de la documentación generada por la APN, beneficiando de este modo a los administrados y comunidad portuaria general, por lo cual resulta innecesaria la publicación del proyecto normativo, conforme la excepción establecida por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 442 de fecha 3 de octubre de 2017, acordó aprobar la norma que dispone la actualización del listado de denominaciones de los terminales portuarios contenidos en el PNDP y que dicta medidas complementarias;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1, “Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional” del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la denominación de los terminales portuarios de alcance regional y/o nacional, estará en función de la denominación contenida en la Tabla 5 del numeral IV.1.1 “Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional” del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, para lo cual la Autoridad Portuaria competente, en la tramitación de los procedimientos administrativos, deberá actualizar la denominación de los terminales portuarios bajo el ámbito de su competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares de terminales portuarios privados podrán requerir el cambio de denominación, mediante solicitud respectiva a la Autoridad Portuaria competente, en su caso, con copia a la Autoridad Portuaria Nacional, la que, sin más trámite, procederá con el registro correspondiente. Asimismo, podrán hacerlo en el marco de la tramitación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria competente.

El cambio de denominación no implica modificación alguna de la naturaleza técnica y/o jurídica del terminal o instalación portuaria y únicamente tiene efectos jurídicos en cuanto a la identificación de la infraestructura correspondiente.

Artículo 3.- La actualización del listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, será de forma semestral.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional. La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1590216-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan funcionarios responsables de atender pedidos de información en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 208-2017-INDECOPI/COD

Lima, 17 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 0663-2017/GOR, mediante el cual solicita la actualización de la relación de los Funcionarios Responsables de la entrega de la información pública del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, designados a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 060-2017-INDECOPI/COD del 23 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información pública, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 dispone que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de brindar información que las personas así lo soliciten y asimismo, el artículo 4° del Reglamento de la misma Ley precisa que las entidades de la Administración Pública que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas, a través de la Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 060-2017-INDECOPI/COD del 23 de marzo de 2017, publicada el 26 de marzo de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”, se designó a los funcionarios responsables de atender las solicitudes de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

Que, conforme a las consideraciones expresadas por la Gerencia de Oficinas Regionales (GOR) del INDECOPI en el documento de visto, resulta necesario actualizar la relación de Funcionarios Responsables de atender las solicitudes de Información Pública que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

Con los visados de la Gerencia General, Gerencia de Oficinas Regionales y Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en uso de las facultades conferidas por los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de los funcionarios responsables de atender las solicitudes de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 060-2017-INDECOPI/COD, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Designar como funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulan conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y

de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, a las siguientes personas:

	Oficina Regional	Responsable designado
1	Amazonas	Andrey Guerrero García
2	Ancash - Sede Chimbote	Judith Rodrigo Castillo
3	Ancash - Sede Huaraz	Jorge Luis Cabel Villarroel
4	Apurímac	Karin Karoll Felicidad Diaz Pasache
5	Arequipa	María Lucía del Pilar Cornejo Gutiérrez-Ballón
6	Ayacucho	Victor Hugo Rodríguez Rojas
7	Cajamarca	Milagros Jacqueline Castillo Trigoso
8	Cusco	Paola Aragón Iturri
9	Huancavelica	Gary Alain Loza Huarachi
10	Huánuco	Jina Mery Troyes Delgado
11	Ica	Ernesto Fernando Martín Perla Najarro
12	Junín - Huancayo	Karina Alvarado Villaverde
13	Junín - La Merced	Rebeca Yuliana Rodríguez Porta
14	La Libertad	Sergio Miguel Obregón Matos
15	Lambayeque	Ana Kimena Leyva Wong
16	Loreto	Francisco Jefferson Ruiz Calsin
17	Madre de Dios	Javier Ernesto Castro Cuba León
18	Moquegua	Yojanna Leyda Álvarez Gordillo
19	Pasco	Nataly Vanessa Ledesma Cangahuala
20	Piura	Ana Peña Cardoza
21	Puno	Waldir Crystliam Zanabria Ortega
22	San Martín	Gena Solange Beatriz Chávez Rodríguez
23	Tacna	Marcos Alberto Lipa Portugal
24	Tumbes	Edgar Allinson Vilela Adanaqué
25	Ucayali	Jorge Enrique Correa Robalino
26	VRAEM	Christian John Rodríguez León
27	Sede Lima Norte	Magaly Guzmán Terrones

Artículo 3º.- Disponer que ante la vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, precisado en el artículo 2 de la presente resolución, la responsabilidad de atender las solicitudes de información será asumida por la persona a la cual se le encargue las funciones, de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva de Encargo de Funciones en el Indecopi", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 130-2016-INDECOPI/COD, o norma que la sustituya.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1589878-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en seminario sobre auditoría que se realizará en México

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 303-2017/SUNAT**

Lima, 21 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 2 de octubre de 2017, el Centro Multilateral de Impuestos

de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE en México (CMI) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el evento "Seminario sobre auditoría de las EMN para BEPS. Un caso de estudio", que se llevará a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2017;

Que el citado evento tiene como principal objetivo que los participantes profundicen sus conocimientos sobre la planificación fiscal agresiva desde una perspectiva de auditoría y, cuando sea relevante, asesoren a las autoridades pertinentes sobre la implementación de las soluciones BEPS (Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, por sus siglas en inglés), en el nivel legislativo, regulatorio y administrativo;

Que, en tal sentido, el citado evento busca proporcionar a los administradores tributarios y legisladores de países en desarrollo un enfoque práctico e interactivo para identificar prácticas BEPS, evaluar riesgos BEPS y aplicar soluciones BEPS, discutiendo las herramientas legales disponibles tanto a nivel internacional como nacional;

Que, asimismo, durante el desarrollo del evento se contempla la resolución de casos en los cuales se analizarán diversos temas relativos al uso de instrumentos híbridos en las operaciones internacionales, al abuso de los convenios para evitar la doble imposición, al uso de la figura del establecimiento permanente y a las nuevas tendencias relacionadas a precios de transferencia y la documentación que los sustentan, temas que se vienen presentando en la actualidad en las fiscalizaciones de la SUNAT, por lo que es de suma importancia el conocimiento de las herramientas disponibles para su evaluación y analizar aquellas que se podrían implementar en las normas nacionales;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al objetivo estratégico de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, previsto en el Plan Estratégico Institucional 2017-2019, dado que contribuirá en la mejora de los procedimientos operativos y acciones de fiscalización, de acuerdo con las recomendaciones de la OCDE para reducir o eliminar prácticas elusivas que erosionan las bases imponibles;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los informes técnicos adjuntos al Memorándum Electrónico N° 85-2017-700000 de fecha 8 de noviembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Doris Valerie Mori Paima, Supervisor (e) de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia, y Alejandro Roberto Ramírez Portella, Gerente de Fiscalización I, ambos de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante resolución de superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de los trabajadores Doris Valerie Mori Paima y Alejandro Roberto Ramírez Portella, del 26

de noviembre al 2 de diciembre de 2017, para participar en el evento "Seminario sobre auditoría de las EMN para BEPS. Un caso de estudio", debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluya la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los trabajadores Doris Valerie Mori Paima, Supervisor (e) de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia, y Alejandro Roberto Ramírez Portella, Gerente de Fiscalización I, ambos de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2017, para participar en el evento "Seminario sobre auditoría de las EMN para BEPS. Un caso de estudio", que se llevará a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Doris Valerie Mori Paima

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	894,28
Viáticos	US \$	2 640,00

Señor Alejandro Roberto Ramírez Portella

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	894,28
Viáticos	US \$	2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1590068-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Única Nominación del Barrio Buenos Aires, provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana

QUEJA DE PARTE
N° 6852-2014-SULLANA Org. OCMA

Lima, ocho de setiembre de dos mil diecisiete.-

VISTA:

La Queja de Parte número seis mil ochocientos cincuenta y dos guión dos mil catorce guión Sullana Org. OCMA que contiene la propuesta de destitución del señor Carlos Gualberto Pacherez Salazar, por su desempeño como Juez de Paz de Única Nominación del Barrio Buenos Aires, Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número quince, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis; de fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mérito a la queja formulada por el señor Martín Alberto Mogollón Abad, se abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Carlos Gualberto Pacherez Salazar, Juez de Paz de Única Nominación del Barrio Buenos Aires, Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, quien en la tramitación de los Expedientes números seis guión dos mil trece y siete guión dos mil trece, conoció las medidas cautelares sin ser competente, por cuanto se trataba de obligaciones contenidas en título valor que era de competencia de juez ordinario; incurriendo en falta muy grave prevista en el inciso tres del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la imposición de la medida disciplinaria de destitución contra el Juez de Paz Carlos Gualberto Pacherez Salazar, como consecuencia del análisis de los actuados, que le permitió determinar que se encontraba acreditada la responsabilidad del investigado, quien se invocó al conocimiento y tramitación de dos medidas cautelares de embargos en forma de retención, fuera de proceso; relacionadas a pagos de soles en el Juzgado de Paz de Única Nominación del Barrio Buenos Aires, Corte Superior de Justicia de Sullana, sustentados en una letra de cambio (título valor); sin tener en consideración que el artículo seiscientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil señala que dicho documento es un título ejecutivo; y, que el artículo seiscientos noventa guión B del mismo código adjetivo establece que "Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado. El Juez de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del juez civil". En tal sentido, el juez de paz investigado carecía de competencia y se encontraba impedido por ley.

Asimismo, verificada la responsabilidad funcional del juez de paz investigado, el Órgano de Control ha evaluado los hechos; así como, la existencia de circunstancia agravante, ya que el investigado Pacherez Salazar es de profesión abogado, posee conocimientos en materia jurídica; y, a sabiendas, vulneró los principios del debido proceso (juez natural), consagrado en el segundo párrafo del artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución Política del Perú; incurriendo en la prohibición prevista en el inciso seis del artículo siete de la Ley de Justicia de Paz, lo que constituye falta muy grave prevista en el inciso tres del artículo cincuenta de la citada ley.

Por lo tanto, queda acreditada la falta de idoneidad para desempeñar funciones de juez de paz del investigado, quien al incurrir en conducta disfuncional muy grave ha perjudicado la imagen del Poder Judicial ante la sociedad; así como, ha obstaculizado el cumplimiento de la misión de este Poder del Estado de administrar justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional.

Consecuentemente, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el inciso tres del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el inciso k) del artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial considera que debe imponérsele la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, relacionado con la tramitación